

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RADICADO
50001400300520150123000**

Miguel Ruiz <migueruhdez@gmail.com>

Lun 11/10/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yazguties@hotmail.com <yazguties@hotmail.com>

En mi condición de apoderado del ejecutado dentro de la causa, dentro del término Legal adjunto memorial con recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 06 de octubre de 2021, notificado en el estado del 07 de octubre de 2021.

simultáneamente en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se envía copia al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante.

CORDIALMENTE
ABG MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ
APODERADO EDGAR ROMERO

J-6



ABOGADO ESPECIALISTA EN:
*INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES
*RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REF. RADICADO : 50001400300520150123000

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT

PROCESO: EJECUTIVO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021.**

MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandado EDGAR ROMERO BETANCOURT, dentro del término Legal me dirijo a su Señoría con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUSIDIO DE APELACIÓN contra el auto del 06 de octubre de 2021, notificado en estado del 07 de octubre de la misma anualidad con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS Y RAZONES QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS
INTERPUESTOS**

PRIMERO. Mediante el auto objeto de recurso, su despacho no tuvo en cuenta el memorial recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago radicado por el suscrito el 03 de marzo de 2021, ni la contestación con excepciones de fondo tanto de la demandada inicial como de la acumulada radicadas el 04 de marzo de 2021, pues, consideró que estas se radicaron de manera extemporánea al existir una notificación por aviso al demandado con fecha 26 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. No comparto la decisión adoptada por su Despacho, por cuatro razones a saber; en primer lugar porque mi representado se notificó de manera personal tanto del mandamiento de pago de la demanda inicial y de la demanda acumulada, el 26 de febrero de 2021, tal como consta al respaldo del folio 26 (auto del 20 de noviembre de 2015 libra mandamiento de pago) del cuaderno 1 y al respaldo del folio 15(auto del 29 de enero de 2016 mediante el cual decreta acumulación de la demanda ejecutiva) del cuaderno 3.



ABOGADO ESPECIALISTA EN:
*INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES
*RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO

TERCERO: Al momento de dicha notificación personal, a mi mandante se le entregó copia de todo el expediente y dentro del mismo no aparecía ningún documento que acreditara la notificación por aviso de fecha 26 de septiembre de 2020 que se aduce en el auto objeto de recurso, pues, de haber sido así, simplemente por secretaria jamás se le hubiese realizado las constancias de notificación personal que datan del 26 de febrero de 2021.

CUARTO: En segundo lugar, la decisión adoptada en auto del 06 de octubre de 2021, afecta el derecho de defensa de mi prohijado, quien de buena fé, el 26 de febrero de 2021 ingresó a la secretaria del Juzgado con el fin de notificarse y obtener copia física del expediente y de esta forma ejercer los actos procesales contra las pretensiones de la parte demandante, teniendo como referencia el día hábil siguiente al 26 de febrero de 2021 para proponer excepciones y demás actos que finalmente realizó a través del suscrito.

QUINTO: la notificación personal a mi mandante según constancia secretarial data del 26 de febrero de 2021, tal como obra al respaldo del folio 26 (auto del 20 de noviembre de 2015 libra mandamiento de pago) del cuaderno 1 y al respaldo del folio 15 (auto del 29 de enero de 2016 mediante el cual decreta acumulación de la demanda ejecutiva) del cuaderno 3, razón por la cual no se puede sorprender a la parte pasiva con una forma de notificación distinta a la configurada el 26 de febrero de 2021.

SEXTO: De las copias del expediente entregadas a mi representado al momento de la notificación personal del 26 de febrero de 2021, sólo se observa unos intentos de notificaciones del 291 y 292 del CGP, las cuales no fueron tenidas en cuenta por su despacho tal como consta en el folio 66 del cuaderno 1, que incluso fueron objeto de solicitud de nulidad por parte de la ejecutante tal como consta en el expediente y que le fuera negada en primera y segunda instancia.

SEPTIMO: En tercer lugar, es importante que su señoría tenga en cuenta que los correos electrónicos señalados por la parte ejecutante fueron enviados sin cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del CGP, cuyo tenor literal señala que **“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.** Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación



ABOGADO ESPECIALISTA EN:
*INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES
*RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO

deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”.

Dicho contenido normativo, nos permite afirmar, que previo al envío de los correos electrónicos, la ejecutante debió informar a su Despacho la nueva dirección a la cual se le realizaría el trámite de notificación a mi representado y las pruebas sumarias de comunicaciones entre la ejecutante y el ejecutado en el correo electrónico indicado, situación que no ocurrió en el presente asunto, pues, nótese, que la ejecutante primero los envió y una vez enviados informó al despacho, cuando lo que manda la norma es primero informar y una vez informado ahí si enviar, máxime si se tiene en cuenta que en el libelo de la demanda inicial ni en la acumulada aparece como medio de notificación algún correo electrónico de mi mandante, sumado al hecho a que ya se había ordenado su emplazamiento.

OCTAVO : En cuarto lugar se observa que los correos electrónicos enviados corresponden a la dirección edgarromerob@hotmail.com, cuando el correo electrónico de mi mandante es **edgarromerob121875@gmail.com** tal como se indica en el poder a mi otorgado.

NOVENO: A si las cosas tenemos, que los envíos electrónicos realizados el 26 de septiembre de 2020 no pueden ser tenidos en cuenta por los motivos expuestos y por lo tanto la única notificación realizada en debida forma a mi mandante, es la notificación personal realizada en la secretaria del despacho con fecha 26 de febrero de 2021, según consta en las respectivas constancias secretariales.

DECIMO: Al ser mi mandante notificado en legal forma, el día 26 de febrero de 2021, tenemos que el primer día hábil de términos empezó el lunes 01 de marzo de 2021 y vencía el viernes 12 de marzo de 2021, lo cual significa que los medios de defensa se radicaron todos dentro del término legal, pues, uno se radicó el 03 de marzo de 2021 y las excepciones de fondo tanto de la demanda inicial como la de la acumulada se radicaron el 4 de marzo de 2021.

PROCEDENCIA

REPOSICION: Es procedente, pues, todo auto es susceptible de este medio de impugnación por mandato del artículo 318 del CGP



ABOGADO ESPECIALISTA EN:
*INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES
*RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO

APELACION: Es procedente de acuerdo a lo señalado en los numerales 1 y 4 del artículo 321 del CGP.y porque se trata de un asunto de menor cuantía.

PETICIONES

PRIMERO: Que se reponga el auto del 06 de octubre de 2021 y se tenga por presentado dentro del término legal los distintos medios de defensa radicados por la parte ejecutada a través del suscrito apoderado.

SEGUNDO: En caso de no reponerse el auto del 06 de octubre de 2021, conceder el respetivo recurso de apelación.

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO: DIRECCION FISICA CRA 14 A 30-18 – Villavicencio

DIRECCION ELECTRONICA: migueruhdez@gmail.com

CELULAR: 3133140032

A MI MANDANTE: DIRECCION ELECTRONICA:

edgarromerob121875@gmail.com

DIRECCION FISICA: CALLE 48B 51-18- VILLAVICENCIO

Del señor juez

MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ

C.C 86068413

TP 161.711

CELULAR: 3133140032

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO
ART. Reposición FOLIO _____
INICIO 19-10-2021 TERMINA 21-10-21